



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 08/2023**

Sucre,

02 MAR 2023

**VISTOS:**

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 985, un (1) Archivador de palanca a fs. 260 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN JUAN DE DIOS BAJO II"**, remitido con la nota D.R.D.P. CITE N° 70/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo 12 Caso II, Capítulo III** del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N° 247 y N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN JUAN DE DIOS BAJO II"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 19, zona QUIRPINCHACA, de la ciudad de Sucre dentro Del radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 240.27 m<sup>2</sup>**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 180/2021**, de fecha 13 de septiembre de 2021, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejia TOPOGRAFO DE REGULARIZACIÓN URBANO 1-G.A.M.S. señala lo siguiente:

**5.- COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO**

<b>COORDENADAS</b>		
<b>N°</b>	<b>COORDENADAS (X)</b>	<b>COORDENADAS (Y)</b>
01	X=260849.5963	Y=7892962.4665
02	X=260859.3286	Y=7892950.9659
03	X=260852.7819	Y=7892945.4013
04	X=260842.9188	Y=7892956.5192
05	X=260804.4317	Y=7892961.4668
06	X=260808.5654	Y=7892956.3243
07	X=260799.9914	Y=7892948.9013
08	X=260793.7274	Y=7892956.3581
09	X=260800.1392	Y=7892961.8634
10	X=260802.0935	Y=7892959.5873

**7.- OBTENCIÓN DE SUPERFICIE.**

Se obtuvo un área de 34435.49 m<sup>2</sup>. Como superficie de levantamiento topográfico inicial para el Proceso de Regularización Técnica del **BARRIO SAN JUAN DE DIOS BAJO II**.

La inscripción total es de 240.47 m<sup>2</sup> y un perímetro de 88.4 ml.

Que, el **INFORME LEGAL PROY- J.R.D.P.U. CITE N° 179/2021** de septiembre de 2021, elaborado por la Abg. Mariela Rosas Almendras TÉCNICO DE REGULARIZACIÓN LEGAL





MUNICIPAL 1 – G.A.M.S. vía el Ing. Hans Vargas Philips RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO DEL G.A.M.S. dirigida a la Arq. Mireya Mollinedo Albis DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el en el Art. 2 Pár. I., Núm. 1 y Par. II., Art. 7 Pár. Num.2 de la Ley N° 247, (modificado por Ley N° 803) Capitulo III CASO 2 del Decreto Municipal N° 35/2019, se recomienda el presente **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO “SAN JUAN DE DIOS BAJO II”**, ubicado en la zona Quirpinchaca, al oeste de la Ciudad, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 19, sea remitido a la Secretaria de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.), para su revisión y consiguiente remisión a la MAE para su aprobación mediante Decreto Municipal, previa publicación por instancia competente.

**Que, el INFORME TÉCNICO.J.R.D.P.U. CITE N° 178/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021**, elaborado por la Arq. Ingrid Mariana Yañez Mendoza TÉCNICO DE REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 8 -G.A.M.S., vía el Ing. Hans Vargas Philips RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO DEL G.A.M.S. dirigida a la Arq. Mireya Mollinedo Albis DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos ‘productos urbanos aprobados y terrenos rústicos’; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda.

## 1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio **SAN JUAN DE DIOS BAJO II**, se encuentra ubicado al Oeste de la ciudad de Sucre, en la de zona Quirpinchaca , dentro del Radio Urbano Homologado Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 19. Cabe recalcar, que, al estar aprobado, solo se realizara la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares en 2 lotes de terreno que, según el documento mencionado, No fueron contemplados en el proyecto de Reordenamiento.

## 2. COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

Los perímetros de intervención del Barrio SAN JUAN DE DIOS BAJO II, estan delimitados por productos urbanos aprobados, de acuerdo a informe N° **1094/2022** emitido por la unidad de Mapoteca en fecha 30/09/2022 y N° **1339/21** emitido en fecha 04 de agosto de 2021, dando cuenta de los procesos en curso, emitido por la Unidad D.A.U.R. (Ver ANEXO E)





### Poligonal 1.-

• AREA 1

Le colinda la calle sin denominación, y predios privados con los siguientes códigos catastrales: 019-0056-006-000, 019-0056-005-000, 019-0056-999-000, 019-0057-006-000, 019-0057-007-000, 019-0057-008-000, 019-0057-009-000, 019-0057-004-000. Colindancias aprobadas en el Reordenamiento San Juan De Dios Bajo de fecha 14/11/2011

Fuente: Mapoteca y D.A.U.R.

#### AL NORTE

- Limita Pasaje peatonal Aprobado Con el proyecto de Reordenamiento San Juan de Dios.

#### AL ESTE

- Limita con Escalinata Aprobada Con el proyecto de Reordenamiento San Juan de Dios.

#### AL SUR

- Limita con Predios L-7 y L-8 Aprobados Con el proyecto de Reordenamiento San Juan de Dios.

#### AL OESTE

- Predio L-12 Aprobado Con el proyecto de Reordenamiento San Juan de Dios.

### Poligonal 2

• AREA 2

Calle sin denominación, área verde, aires municipales y predios privados con los siguientes códigos: 019-0079-005-000, 019-0079-006-000, 019-0079-003-000

Fuente: Mapoteca y D.A.U.R.

#### AL NORTE

- Limita con Pasaje peatonal Aprobado Con el proyecto de Reordenamiento San Juan de Dios.

#### AL ESTE

- Limita con Predio L-24 Aprobado Con el proyecto de Reordenamiento San Juan de Dios.

#### AL SUR

- Limita con Predios L-25 y L-26 Aprobados Con el proyecto de Reordenamiento San Juan de Dios.

#### AL OESTE

- Limita con Predio L-23 Aprobado Con el proyecto de Reordenamiento San Juan de Dios.

### 3. DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados. (VER ANEXO F).

**A. PUNTOS 01 – 04** Reordenamiento Aprobado por la Dirección de Administración Territorial, mismo que fue Aprobado el 14 de Noviembre de 2011





**B. PUNTOS 05 – 10.** Reordenamiento Aprobado por la Dirección de Administración Territorial, mismo que fue Aprobado el 14 de Noviembre de 2011

**4. DE LA VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **2 bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización Técnica**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 del Decreto Municipal N° 35/19, realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 y 2012 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247 como requisito imprescindible.

MANZANA	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL		
	REGULARIZACIÓN	CORRECCIÓN				
L	0	2	0	2	L-11	23.1
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>		

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO SAN JUAN DE DIOS BAJO II													
CODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL PREDIO	Verificación e Identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 AERIAL-FOTOGRAFIA	Verificación e Identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2012 SACUS (AerGIS)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN					
			1	2	3	4	5	1	2	3			
L-11	SI	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCIÓN
L-23.1	SI	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCIÓN

\* comprendida por varios predios y lotes que pertenecen a varios propietarios, algunos de los cuales cuentan con construcción el año 2005 y el año 2012.



4



**5.DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.**

Según la **Ley N°482** de municipalidades artículo 31 indica “Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad”, por lo que no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo”.

Se identifica y reconoce **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, en virtud a los **Arts. 30 y 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, que de acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado se constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable y de acuerdo al Art. 6 inciso e) y f) de la Ley N°247(modificada por la Ley N° 803 de fecha 09 de mayo de 2016), **deben ser “Registradas mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización”.**

Por las características de los predios mencionados y analizados anteriormente, **no existen áreas públicas resultantes de la consolidación física del Asentamiento para registrar a favor del G.A.M.S.**; ya que todas las vías vehiculares y peatonales están insertas y cuantificadas en el Reordenamiento Barrio San Juan de Dios Bajo, por tal motivo, no es necesario elaborar un Plano de Estructuración Viaria.

**6.DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION**

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección en el Barrio SAN JUAN DE DIOS BAJO II, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUP. (m <sup>2</sup> )	(%)
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE 2(POR CORRECCIÓN)	240,27	100.00
ÁREA DE VÍAS POR CONSOLIDACIÓN A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. (VÍA)	0.00	0.00
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCION</b>	<b>240,27</b>	<b>100.00</b>

La superficie total del área de intervención y de bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección es de **240,27 m<sup>2</sup>** que constituye el 100,00% correspondiente a **2 (dos)** bienes inmuebles.

Terminando el respectivo informe que todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en la Ley N° 247, según Art. 2(Finalidad), Art. 7 Par. I Núm. 1 y 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016) y Capítulo III, enmarcado en el CASO 2: “Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rústico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley





N°247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 05 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales” del **“Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803”** aprobado mediante **Decreto Municipal N° 35/2019** de fecha 3 de mayo de 2019; **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.)** para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E.

**RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAN JUAN DE DIOS BAJO II”, con una superficie total de intervención de 240,27 m<sup>2</sup>** ubicado en la zona de Quirpinchaca, al oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 19, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

#### **CONSIDERANDO II**

**Que, el INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 2845/2022** de fecha 02 de diciembre de 2022, elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo PLANIFICADOR VIAL S.M.O.T. – G.A.M.S., señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAN JUAN DE DIOS BAJO II”**, ubicado en la zona Quirpinchaca de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 19, con el Informe Técnico J.R.D.P.U. Cite N° 179/2021, elaborado por la profesional Arq. Ingrid Mariana Yañez Philips, TÉCNICO REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 8 - G.A.M.S., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de 240.27 m<sup>2</sup> área total de intervención, la misma que fue cotejada con el informe topográfico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 180/21, elaborado por el Topógrafo Eddy Armando Yucra Mejía, así también habiendo realizado la verificación del plano, se concluye indicando que el proyecto ha cumplido con los requisitos técnicos, siendo el mismo **viable**, y dando continuidad al procedimiento que debe seguir, sugiere se remita a asesoría Legal SMOT, para su prosecución y fines consiguientes.

**Que, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “SAN JUAN DE DIOS BAJO II”**, ubicado en la zona de Quirpinchaca de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 19, con una superficie de intervención de 240.27 m<sup>2</sup>., haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 033/2023 de fecha 19 de enero de 2023, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de asentamientos Humanos Irregulares BARRIO SAN JUAN DE DIOS BAJO II, publicación que se realizó en fechas domingo 28 de noviembre y viernes 3 de diciembre de la gestión 2021, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2950/2022**, prosiguiendo el referido proyecto.





Que, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2950/2022** de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muñoz PROFESIONAL V ABOGADO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN JUAN DE DIOS BAJO"**, con una superficie total de intervención de **240.27 m<sup>2</sup>**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

**CONSIDERANDO III:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DERECHOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 19. I)** Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

**DERECHO A LA PROPIEDAD**

**Artículo 56. Parágrafo I)** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

**DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:**

**Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36** Políticas generales de vivienda;

**Artículo 299. parágrafo II)** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

**Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

**BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN**

**El artículo 339 parágrafo II)** Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

**2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305

**Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

**Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del





nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

**3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016.**

**Artículo 1. (Objeto)**

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Poseción Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

**Artículo 2. (Finalidad)** I. La presente ley tiene por finalidad:

- I. Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda**.
- II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales).** En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- e. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. **Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).
- g. **Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

**Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).**

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante sub inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

**El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso antecedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.** El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

2. Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado







catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

- II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

**4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)**

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. Numeral 1.- Representar al Gobierno Autonomo Municipal, Numeral 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

**5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)**

**Art. 1°** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)**

Art. 1538.- **(PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).**

- I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.
- II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

**7.- .DECRETO SUPREMO N° 2841 (1307/2016), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N°247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES**





**INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADA POR LA LEY N° 803 DE 9 DE MAYO DE 2016.**

**Artículo 2. (Vía Administrativa)**

Procede en la vía administrativa la corrección de datos de identidad de las personas naturales propietarios y **datos técnicos de un bien inmueble destinado a vivienda.**

**Artículo 4. (Obligatoriedad de Registro)**

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

**Artículo 9. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos)**

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos para la subinscripción de corrección de datos técnicos, deberán presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Escritura pública de aclaración unilateral ante Notario de Fe Pública;
- b. Certificado Catastral, o alternativamente Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual del bien inmueble urbano destinado a vivienda, u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente en coordinación con Derechos Reales, que describa mínimamente los datos de ubicación, superficie y colindancias;
- c. Folio Real Actualizado del Bien Inmueble objeto de corrección.

**Artículo 10. (Procedimiento de corrección de Datos Técnicos)**

- I. Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias, contenidas en un Título de Propiedad, procederá vía sub inscripción de una escritura pública unilateral, respaldada por los requisitos establecidos en el artículo precedente.
- II. Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente decreto supremo y realizado el registro en el Sistema del PROREVI, se presentará la documentación ante la oficina de Derechos Reales que corresponda, entidad que una vez efectuada la revisión de toda la documentación y en caso de no existir observaciones, deberá realizar la subinscripción de la escritura pública de aclaración unilateral, debiendo extender el Folio Real corregido en el plazo máximo de veinte (20) días calendario en coordinación con el PROREVI.

**8.-DECRETO MUNICIPAL N° 014/2015 DE 22/04/2015 PROYECTO REGLAMENTO DE LOTEAMIENTO, URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS Y CONDOMINIO CERRADO.**

**Artículo 19° Conflictos de Derecho Propietario.**

Los predios que presenten conflicto de derecho propietario instaurado ante la autoridad jurisdiccional competente y sea este extremo dado a conocer al Gobierno Municipal a través de memorial adjuntando el certificado del juzgado correspondiente que acredite estar en conflicto sobre derechos propietarios, no podrán ser procesados bajo ninguna forma de trámite, entre tanto no exista decisión judicial ejecutoriada que defina el derecho propietario del inmueble, procediéndose a la devolución del trámite al interesado conforme lo prevé el art. 72 del presente reglamento.

**9. DECRETO MUNICIPAL N° 35/2019 (03/05/2019) – REGLAMENTO AL PROCEDIMIENTO NORMATIVO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 Y N° 803.**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley N° 247, la Ley N° 803 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

**Artículo 2.- Objetivos específicos**





- a) Aprobar Planimetrías de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda que cuenten con construcción con una antigüedad no menor a cinco años anterior a la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales (REGULARIZACION) y con construcción al 5 de junio de 2012 (CORRECCION) si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales.
- b) Aprobar Líneas Municipales, que permitan a los beneficiarios efectuar cambios de nombre, corrección de datos ante Derechos Reales y contar con su documento técnico individual.
- c) Identificar, reconocer y registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, resultantes de la consolidación física del asentamiento.

#### **Artículo 6.- Perímetro de intervención de la Planimetría**

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales denominado REGULARIZACIÓN y hasta el 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales denominado CORRECCIÓN, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando también las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

#### **Artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento**

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

**CASO 2.-** Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado rústicos que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo (REGULARIZACION) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (CORRECCIÓN), cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.

#### **Artículo 12. Requisitos**

##### **Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado**

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención y folio real actualizado para registros definitivos y para registros preventivos dentro los dos años de la actualización de anotación preventiva.
2. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre-posición.
  - 2.1 En caso de no contar con el documento descrito en el punto 2 podrá presentar declaración jurada unilateral del o los beneficiarios ante notario de Fe Pública, que acredite la no existencia de sobre-posición y asuma todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas siempre que se enmarque en el margen de tolerancia de +6 mts2. En caso de identificarse superficie mayor a los 6 mts2, el o los propietarios beneficiarios, deben contar con documento privado con reconocimiento de firmas o testimonio de compra venta, que acredite la titularidad del predio.
  - 2.2 Ante la falta de los puntos descritos (2 y 2.1), en caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados del predio beneficiario así como del o los colindantes se presentara informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación adjuntando la Certificación de Mensura y Linderos correspondiente y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de no sobre posición por grado de consolidación.





3. Declaración voluntaria ante notario de fe pública o documento privado reconocido de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley N° 247 en caso de ser procesado por REGULARIZACION o hasta el 5 de junio del 2012 si va por CORRECCION. (En caso de ser necesario la instancia técnica solicitara pruebas de posesión contundentes).
4. Documento que acredite el registro en el **PROREVI**.

**POR LO TANTO:**

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803" aprobada mediante D.M. N° 35/2019, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN JUAN DE DIOS BAJO II"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 19, zona Quirpinchaca de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

<b>DATOS DEL AREA DE INTERVENCION</b>	<b>SUP. (m<sup>2</sup>)</b>	<b>(%)</b>
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE 2(POR CORRECCIÓN)	240,27	100.00
ÁREA DE VÍAS POR CONSOLIDACIÓN A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. (VÍA)	0.00	0.00
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCION</b>	<b>240,27</b>	<b>100.00</b>

La superficie total del área de intervención y de bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección es de **240,27 m<sup>2</sup>** que constituye el 100,00% correspondiente a **2 (dos)** bienes inmuebles.

Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los 2 bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, asimismo no se identifican áreas sujetas a regularización (A.S.R.) insertos dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un total de 2 áreas reflejado en el siguiente cuadro:

<b>N°</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>N° TEST.</b>	<b>SUP. S/TES T. M2</b>	<b>N° FOLIO REAL</b>	<b>SUP. S/FOLIO M2</b>	<b>CÓDIGO CATASTRAL</b>	<b>N° PROREVI</b>	<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>MANZANA "L"</b>										
1	L-11	RAMIRO HEIBER CHOQUE COLQUE	1032/2007	111.49	1.01.1.9 9.00164 76	111.49	019-0079-008-000	4942 33	CORRECCIÓN Superficie 109,10 m2	Cumple
2	L-23.1	NICOLÁS CHOQUE CALLAPA Y ANA COLQUE FERNANDEZ DE CHOQUE	633/2001	133.00	1.01.1.9 9.00178 20	132.38	019-0057-005-000	4942 39	CORRECCIÓN superficie 131.17 m2	Cumple





**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

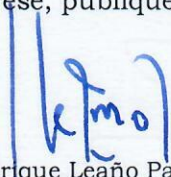
Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.


El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

